

pública en Suiza, y Dr. Hans E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedan investidos con los Plenos Poderes necesarios para que en nombre del Gobierno de la República, firmen el Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Suiza negociado por los representantes de ambos países.

Artículo Segundo.— El Lic. S. Salvador Ortiz queda asimismo investido con los Plenos Poderes necesarios para que a nombre del Gobierno dominicano, efectúe el intercambio de notas diplomáticas que como complemento del Acuerdo Comercial, han sido negociadas entre los Gobiernos de Suiza y la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4734, que jubila con pensión del Estado a los señores Otilia Bobea Vda. Alfonseca y Ernesto Marty Barot.
G. O. N° 8353, del 27 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4734

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Otilia Bobea Vda. Alfonseca, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales; y
- b) Al señor Ernesto Marty Barot, una pensión de veintitrés pesos oro (RD\$23.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fond. de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4735, del 20 de abril de 1959, que modifica el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales.

G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4735

VISTA la Ley Nº 1832 del 3 de Noviembre del año 1948, que instituye la Administración General de Bienes Nacionales;

VISTO el Decreto Nº 3877, de fecha 22 de junio del año 1958, que fusiona la Administración General de Bienes Nacionales y la Dirección General de Rentas Internas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda modificado el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 29 de Octubre de 1949, reformado por el Decreto Nº 23 del 8 de Julio de 1954, para que rija del siguiente modo:

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DE BIENES DEL ESTADO

“Art. 36.—La reparación de los bienes del Estado queda a cargo exclusivamente del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y ningún funcionario o em-